



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 582
Solicitud: Amparo de Pobreza
Rad. 76845408900120230019400

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora **VICTORIA EUGENIA TORRES AMARILES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.915.680, expedida en Ulloa Valle.

CONSIDERACIONES

La señora **VICTORIA EUGENIA TORRES AMARILES**, peticona al despacho le sea concedido amparo de pobreza para adelantar proceso de División Material y Venta de Bien Común, respecto del predio que tiene en común y proindiviso, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-62000, código catastral No. 000000010068000, con fundamento en que no se encuentra en capacidad económica para asumir los costos de un profesional, invocando para el efecto el artículo 151 del Código General del Proceso, norma que en su tenor literal dice:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

De tal marco, fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten, ni siquiera sumariamente, la insuficiencia patrimonial que los mueve a ‘solicitar el amparo de pobreza’, basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la ‘gravedad del juramento’. Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cobija a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.) y de otro, en la eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al ‘juramento deferido’ en este evento (art. 207 C.G.P.), pues, suponer cosa distinta sería tanto como partir de la base que el ‘petente’ falta a la verdad, lo que obviamente está proscrito» (CSJ STC1567- 2020).

En consecuencia, por presumirse la veracidad en las afirmaciones de incapacidad económica expuestas por la solicitante se procederá a declararla en AMPARO DE POBREZA y a designar un apoderado judicial que la represente, en proceso declarativo especial de División Material o Venta de Bien Común, del que su representada es copropietaria, por lo que se designa a la Dra. **DIANA JANETH JIMÉNEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía número



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

31.575.526 de Cali y tarjeta Profesional 122313 del C.S.J. correo electrónico djimenez99@hotmail.com

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo municipal del Ulloa, Valle del Cauca.

RESUELVE:

Primero: CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora ELVIA EUGENIA TORRES AMARILES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29915680 de Ulloa Valle.

Segundo: DESIGNAR como apoderado de oficio a la doctora **DIANA JANETH JIMÉNEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.575.526 de Cali y tarjeta Profesional 122313 del C.S.J. correo electrónico djimenez99@hotmail.com, comunicándole su nombramiento, para que represente a la amparada por pobre, en juicio declarativo especial de División Material o Venta de Bien Común, que pretende tramitar.

Tercero: Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

Cuarto: Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61087f5d205ceab9f21bd483e2bef108b37cc84550794ae35d5aa866c8e7843**

Documento generado en 09/10/2023 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>